



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA. 83  
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Miércoles, 1 de septiembre de 1976. — Número 105

Página 1.249

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 34

La Dirección General de Administración Local, Subdirección General de Personal, en escrito de 12 del actual, me dice lo que sigue:

Excelentísimo señor: Con esta fecha digo al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Astillero lo siguiente:

«Visto el expediente de modificación de plantilla instruido por esa Corporación, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación de las siguientes plazas:

Subgrupo de Servicios Especiales:

Clase Policía Municipal y sus Auxiliares:

Tres plazas de guardias, con un sueldo anual de 85.500 pesetas.

Oportunamente se remitirá a esa Corporación la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente Resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en especial, en el de la Corporación Municipal interesada.

Santander, 8 de agosto de 1976.  
El Gobernador civil interino, Vicente Oraá Rodríguez. 1.581

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 34.—Sobre el visado a la creación de las plazas que se citan, pertenecientes a la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Astillero ..... 1.249

#### ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Norte de España ..... 1.249  
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander ..... 1.250  
Inspección Provincial de Trabajo de Santander ... 1.250

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.251

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Medio Cudeyo, Entrambasaguas, Reinosa y Luena ..... 1.252

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander ..... 1.256

### ANUNCIOS OFICIALES

#### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario («Iryda») solicita autorización para reformar dos azudes en el río Aguanaz, en

términos del Ayuntamiento de Entrambasaguas (Santander), como parte de un plan general de saneamiento de la zona.

Los datos relativos a tales azudes son:

Azud número 1.—Corresponde al aprovechamiento del que es titular don Rosendo Setién Fernández, con destino a molino harinero.

Las obras consistirán en la demolición de la parte central del azud, en una longitud de unos 14 metros y una profundidad de 0,50 metros, y la colocación de ocho perfiles metálicos equidistantes, que servirán de guía para la colocación de tableros cuya coronación coincidirá con la actual de la presa, con los que se proyecta elevar el nivel de agua en los momentos de utilización del aprovechamiento.

Asimismo, se proyecta una pasarela metálica sobre el azud, que tendrá una luz libre de unos 15 metros y un ancho de 0,70 metros.

Azud número 2.—Corresponde al aprovechamiento del que es titular don Vicente Cagigal Ortiz, que es destinado, como el anterior, a molino harinero.

La reforma proyectada consiste en la construcción, a continuación del estribo derecho del azud, de un aliviadero de hormigón con tres compuertas metálicas de 0,80 metros de ancho y 2 metros de alto. Aguas abajo de dicho aliviadero se construirá un canal de desagüe de unos 23 metros de longitud y 5 metros de ancho, con solera de mampostería y cuyos laterales irán protegidos por gaviones.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Bo-

letín Oficial» de Santander en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados por la autorización solicitada puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Entrambasaguas, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Asturias, 8, 1.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 4 de agosto de 1975.—  
El comisario jefe, A. Dañobeitia  
Olondris. 1.596

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
DE SANTANDER**  
SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación eléctrica siguiente:  
Expediente número 1.900-6.

Término municipal afectado:  
Guriezo.

Características principales: Línea aérea trifásica a 13,2 KV., con origen en la de E. T. D. «Guriezo-La Merced», circuito II y final en el centro de transformación número 213, «Lendagua».

Longitud: 224 metros.

Conductores de aleación de aluminio de 40 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden Ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968, y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 16 de julio de 1976.  
El delegado provincial accidental,  
Alberto Lasso de la Vega.

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
DE SANTANDER**

SECCION DE ENERGIA

*Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Electra Salcedo, S. A., con domicilio en Santander, Río de la Pila, número 6, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica denominada «Escobedo-Mogro y derivaciones», tramo Escobedo, barrio Los Riegos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto número 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Salcedo, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica,

cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica, simple circuito.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Camargo, Bezana y Piélagos.

Origen: Subestación de Escobedo.

Final: Barrio de Los Riegos (Puente Arce).

Longitud: 3.917 metros.

Tensión: 12.000 voltios.

Capacidad: 4.000 KV.

Finalidad de la instalación: Sustituir un tramo de la actual línea, con objeto de aumentar la capacidad de transporte, para poder atender el aumento de demanda de energía.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Santander, 24 de julio de 1976.  
El delegado provincial, Manuel  
Aybar Gállego.

**INSPECCION PROVINCIAL  
DE TRABAJO  
DE SANTANDER**

En los expedientes de referencia incoados por la Inspección Provincial de Trabajo de Santander a doña Gregoria Gutiérrez Fernández, de actividad transportes, con domicilio en la localidad de Lantueno, constan actas que, en su parte bastante, dicen:

1.º LA-199/76. — Acta de liquidación de cuotas de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos, por falta de afiliación y cotización a dicha Mutualidad durante el período de primero de abril de mil novecientos setenta y

uno al veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y seis, cuyo importe total asciende a la cantidad de cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesetas.

2.º SPA-875/76.—Acta de infracción, infringe la cláusula 2 del artículo 9 del Decreto de 10-7-75, en relación con el apartado g) del artículo 14 del Decreto de 23-7-71, por no justificar dentro del plazo que le había señalado su situación laboral y profesional, como consecuencia de requerimiento por escrito de 21-1-76, a efectos de afiliación y octización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, imponiendo la sanción de mil pesetas.

Asimismo, se le hace saber del derecho a impugnar estos expedientes mediante escrito por triplicado dirigido al ilustrísimo señor delegado provincial de Trabajo de Santander en el plazo de quince días.

Y para que sirva de notificación a doña Gregoria Gutiérrez Fernández, de actividad transportes, domiciliada en Lantueno, de Santurde de Reinosa, hoy ausente, desconociéndose su paradero, y a los efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a nueve de agosto de mil novecientos setenta y seis.—El jefe de la Inspección, Julián Cereceda Vázquez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de esta ciudad y su comarca,

Hago saber: Que en el juicio de cognición que se sigue en este Juzgado a instancia de don Angel Rivas Herrería, mayor de edad, casado, perito industrial y vecino de esta ciudad, contra otros y los herederos ignorados del finado don Alfonso García Román, sobre reclamación de 15.111 pesetas, que

es la cuantía, se ha dictado la siguiente:

Providencia. Juez señor Espeso Ciruelo. Torrelavega a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y seis. Dada cuenta: Por presentada la anterior demanda de proceso de cognición, con los documentos y copias correspondientes. Y examinada la competencia de este Juzgado, se admite a trámite por las normas del proceso de cognición, en su consecuencia, regístrese. Se tiene por parte en nombre y representación del actor al procurador señor Gutiérrez Pareda en virtud del poder presentado, el cual le será devuelto, previo testimonio en autos, con el que se entenderán las sucesivas diligencias. Confiérase traslado de la demanda, con entrega de las copias de demanda y documentos aportados y cédula, a los demandados, emplazándoles en forma legal, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, y otros seis más que se conceden por razón de la distancia al demandado con residencia fuera de esta comarca, a fin de que, si les conviniera, contesten la demanda en forma legal y bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y continuará el juicio por sus trámites sin más oírles y les pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado Municipal Decano de Madrid, para el emplazamiento de la entidad demandada, entregándolo a la representación del actor para que se cuide de su diligenciado y devolución. Fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de esta provincia para los demandados como herederos ignorados del finado don Alfonso García. Al primer otrosí, se acordará en el momento procesal oportuno, al segundo ya acordado. Lo acordó y firma S. S.ª Doy fe. E./ Firmados: Florencio Espeso Ciruelo.—Ante mí: Félix Arias Corcho. (Rubricados.)

Y para publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados como

a los ignorados herederos del finado don Alfonso García Román, a los que se les hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, sito en la Plaza de Baldomero Iglesias, s/n., 1.º, expido el presente, en Torrelavega a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y seis.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario, Félix Arias Corcho.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### Edicto

Don Luis Fernández Alvarez, juez de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera, en funciones del de igual clase de Torrelavega y su partido, por prórroga de jurisdicción,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración herederos abintestato, por fallecimiento de Cesáreo Paredes Gutiérrez, natural de Suanes, vecino de Cortiguera, quien falleció, sin otorgar testamento, soltero y sin descendencia alguna, en Santander, el 16 de mayo de 1976, hijo de Leopoldo Paredes González y Milagros Gutiérrez García, premuertos al causante, promovido el expediente por su hermano de doble vínculo, don Antonino Paredes Gutiérrez, solicitando se declaren herederos abintestato del causante, Cesáreo Paredes Gutiérrez, a sus hermanos de doble vínculo Antonino y María Milagros Paredes Gutiérrez, a sus sobrinos, Jenaro, Leopoldo y María del Pilar Paredes Tejera, en representación de su premuerto padre y también hermano de doble vínculo del causante, Jenaro Paredes Gutiérrez, y a los tres hermanos de vínculo sencillo, supervivientes del causante, María Eugenia, Manuela y Antonio Paredes Gutiérrez, y en virtud resolución de hoy, se anuncia la muerte sin testar del causante y personas que pretenden ser declaradas herederas del mismo, y se llama a cuantas

otras se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante que las indicadas para que comparezcan ante este Juzgado, en dicho expediente, en el término de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, o fijación de tablonos de anuncios en los Juzgados de Santander o Suances, expresando grado de parentesco que tengan con el causante, justificándolo documentalmente, acompañando árbol genealógico; bajo apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega a 24 de julio de 1976.—El juez, Luis Fernández Alvarez. — El secretario (ilegible). 1.437

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a nueve de julio de mil novecientos setenta y seis.—La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes de Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega y seguidos entre partes: de la una, como demandantes-apelantes, don Domingo y don José Antonio Miguel Calvete, mayores de edad, casado y soltero, respectivamente, vecinos de Torrelavega, representados en esta instancia por el procurador don Florentino Delgado Arija y defendidos por el letrado don Manuel Pardo Castillo, y de la otra, como demandado-apelado, don José Luis Ingelmo García, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Barreda (Torrelavega), representado en esta instancia por el procurador don Carlos Aparicio

Alvarez y defendido por el letrado don Mariano Martínez de Simón y Pardo, y como demandados apelados, doña Lucía Reguero San Miguel, mayor de edad, asistida de su esposo, don José Luis Ingelmo y don Bernardo Reguero San Miguel, mayor de edad y vecinos de Barreda, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y las personas desconocidas e inciertas, físicas o jurídicas, que puedan tener interés en la litis, que tampoco han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellas también se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre declaración de dominio de finca rústica; autos que pendan ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, dictó el señor juez de Primera Instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Domingo y don José Antonio Miguel Calvete contra la sentencia dictada con fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por el Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, en los autos del juicio de menor cuantía a que estas actuaciones se refieren, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Daniel Sanz, José Donato, Rafael Pérez. (Rubricados.)

Es copia, conforme con sus originales, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, ex-

pido la presente, que firmo, en Burgos a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y seis.— El secretario, Fernando Martín Ambiola.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

#### Edicto

Don Javier Margallo Cagigal solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de automóviles, en Solares, en la Avda. de Alisas.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medio Cudeyo a 13 de agosto de 1976.—El alcalde (ilegible). 1.564

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 195 y 294 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público para debido conocimiento de los interesados la siguiente relación provisional de los créditos que se consideran prescritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 796 de la Ley de Régimen Local, y de otros defectuosamente liquidados.

Créditos a favor de la Corporación:

Año de 1975: Hacienda, arbitrio sobre Urbana, 263.514 pesetas. Impuesto municipal sobre circulación, 3.250 pesetas.

Año de 1974: Don Juan Ruiz Piedra, arbitrio sobre Casinos, 5.000 pesetas. Hacienda, Fondo Nacional de Haciendas Municipa-

les, 51.818 pesetas. La misma, asignación Ministerio Gobernación, gastos personal, 1.950 pesetas.

Año de 1973: El señor recaudador, arbitrio de Urbana, 23.244 pesetas. El mismo, arbitrio Rústica, 2.336 pesetas. Señor agente ejecutivo, impuesto circulación de vehículos, 58.550 pesetas. Tasa de sello municipal, 50 pesetas. Licencias de obras, 1.296 pesetas.

Año de 1972: Impuesto sobre circulación de vehículos, 151.250 pesetas. Caja de Ahorros de Santander, 426 pesetas. Señor recaudador, arbitrio Rústica, 2.478 pesetas. Tránsito de animales por vías públicas, 4.000 pesetas. Importe sobre circulación de vehículos, 29.350 pesetas.

Por un importe total de quinientas noventa y ocho mil quinientas doce pesetas.

Obligaciones de la Corporación,

Año de 1974: Instituto Nacional de Previsión, 20 pesetas. Hermanos Cacicedo, 986 pesetas; Comercial Gucci, 2.276 pesetas. Canteras Castillo, 3.598 pesetas.

Año de 1973: Señor recaudador, premio cobranza arbitrios, 1.869 pesetas. El mismo, por ídem, 3.473 pesetas.

Los interesados legítimos podrán hacer valer su derecho, caso de asistirles, para oponerse a la declaración de prescripción, presentando el oportuno escrito, acompañado de los documentos pertinentes, en las oficinas de la Corporación, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio.

Medio Cudeyo a doce de agosto de 1976.—El presidente (ilegible).  
1.563

## AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

### Anuncio

En prosecución de las actuaciones consiguientes a la creación de una plaza de auxiliar de la Administración General de este Ayuntamiento, autorizada por la Superioridad (Resolución de la Dirección General de Administración

Local de 21 de julio de 1976), se convoca la provisión de la misma, a tenor de lo dispuesto al respecto por citada Dirección General en Resolución del día 18 de agosto de 1975, y conforme a las siguientes bases:

**Primera.** Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento de Entrambasaguas, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a las disposiciones legales al respecto.

**Segunda.** Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la citada oposición se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, veinte años para la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria 7.<sup>a</sup> del Decreto de 21 de marzo de 1975, el exceso de límite de edad señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el citado Subgrupo de Administración General a los funcionarios que vinieren perteneciendo a otro, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

- c) Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los consignados habrá de acompañarse certificación al respecto expedida por el Consejo Nacional de Educación, en la que acredite la citada equivalencia.

- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

**Tercera.** Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de trescientas pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar su solicitud.

**Cuarta.** Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, la que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pú-

blica, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue; el secretario de la Corporación; un representante de la Dirección General de Administración Local, y un funcionario de la Administración General, que actuará como secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar la práctica del mismo.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán: tres de carácter

obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio.—De carácter igualmente obligatorio. — Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder apreciar, no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio. — De carácter voluntario.—Tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente por los aspirantes, o sólo una de ellas, por los opositores que lo solicitaren:

a) Taquigrafía.—Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante el tiempo de cinco minutos.

c) Conocimiento de contabilidad municipal, expedientes de quintas, padrones y registro de documentos.

d) Años de servicio como interino o contratado en la Administración Local.

Octava. Calificación. — Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y clasificados hasta un máximo de diez puntos, siendo

eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de los puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de los aprobados por orden de puntuación, no pudiendo éstos rebasar el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación, a fin de que por la misma se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar todos los opositores que, habiendo superado la totalidad de las pruebas, excedieran del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental, o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar la fecha en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la indicada fecha.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Los aspirantes femeninos deberán presentar, además, la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentas del mismo.

8. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presi-

dencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión M. Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente en que le sea notificado el nombramiento; si no tomare posesión sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Décima. Incidencias.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

### Programa

#### I. Principios de Derecho político:

1.—El Estado.—Territorio, población y poder.

2.—La división de poderes.—Funciones y poderes del Estado.

3.—La Constitución.—El poder constituyente.

4.—Las Leyes Fundamentales españolas. Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.

5.—Las Cortes Españolas.

6.—La organización judicial española.

#### II. Principios de Derecho administrativo:

7.—La Administración pública y el derecho administrativo.

8.—Fuentes del Derecho Administrativo.—Leyes y Reglamentos.

9.—Las personas jurídicas públicas.—Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.

10.—El acto administrativo.—Principios generales del procedimiento administrativo.

11.—Aspectos jurídicos de la organización administrativa. — Concepto de órgano.—Jerarquía administrativa.—La competencia administrativa. — Desconcentración y delegación.

12.—Los órganos superiores de la Administración Central Espa-

ñola.—El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones Delegadas.—Los Ministros.

13.—Los órganos periféricos de la Administración Central española.—Los Gobernadores civiles.

14.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.—Delegaciones y Servicios periféricos de la Administración Central.—El alcalde como delegado del poder central.

15.—La Administración institucional.—Las Corporaciones públicas.—Los organismos autónomos.

### III. Administración Local:

16.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

17.—La provincia.—Organización y competencia de la provincia del régimen común. — Regímenes provinciales especiales.

18.—El Municipio.—Organización y competencia del Municipio de régimen común.—Regímenes municipales especiales.

19.—Las ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales.—Clases.—Procedimiento de elaboración y aprobación.

20.—Noción general del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra las entidades locales.—La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

21.—Las normas de actividad de las entidades locales.—Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

22.—Noción general de la Hacienda de las entidades locales. El presupuesto de las entidades locales.

23.—Los órganos de gobierno provinciales.—La Presidencia de la Diputación. — El Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.

24.—Los órganos de gobierno municipales. — El alcalde. — El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento.—Las Comisiones informativas.

25.—La organización de los servicios administrativos locales.—La Secretaría General. Interven-

ción y Depositaria de Fondos.— Otros servicios administrativos.

26.—Relaciones entre la Administración Central y Local.—Descentralización administrativa. La tutela de las Corporaciones Locales.

27.—Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las entidades locales.

28.—El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las entidades locales.

29.—La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales.—Organización de la función pública local.—Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las entidades locales.

30.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.—Los derechos económicos.—La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Entrambasaguas a 14 de agosto de 1976.—El alcalde, Angel Cueto Otí. 1.552

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

#### Anuncio

Resolución del Ayuntamiento de Reinosa referente a la oposición para proveer en propiedad plaza vacante en plantilla de aparejador.

En relación con la oposición libre que tramita este Ayuntamiento para proveer en propiedad la plaza de aparejador, vacante en la plantilla, queda elevada a definitiva la relación provisional de aspirantes admitidos, que apareció inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 154/76, de 28 de junio.

El Tribunal calificador de la indicada oposición queda provisionalmente individualizado del siguiente modo:

Presidente.—Don Ramón Rodríguez-Cantón Gómez, alcalde del Ayuntamiento, y suplente, don José Parte Calleja, primer teniente de alcalde.

Vocales.—Ilustrísimo señor don Belarmino García García, jefe provincial del Servicio de Inspección

y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, como titular, y, como suplente, don Rafael Pérez Martínez, secretario del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Agustín Gómez Obregón, profesor de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, como titular, y don Enrique Cantera López, profesor de la misma Escuela de la Universidad de Santander, como suplente, en representación del Profesorado Oficial.

Don Manuel Carrión Irún, como titular, y don Gabriel Cavadas Ruiz, como suplente, en representación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Santander.

Don Javier González de Riacho Mazo, arquitecto de este Ayuntamiento.

Secretario.—Como titular, el de este Ayuntamiento, don Jerónimo Gómez Hernández, y como suplente, don Emilio López Saiz, oficial de Secretaría.

La composición provisional del Tribunal pasará a definitiva si en el plazo de quince días hábiles no se presentare contra la misma escrito o reclamación alguna.

Al mismo tiempo se hace constar que por resolución de esta Alcaldía de fecha 21 de agosto, la actuación de los aspirantes se hará por el mismo orden de la relación publicada en el «Boletín Oficial de Estado» número 154/76, de 28 de junio.

Se ha fijado el comienzo de las pruebas selectivas para el día 13 de octubre, a las nueve horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial (Plaza de España).

Reinosa, 21 de agosto de 1976. El alcalde (ilegible).

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:**

Luena. (1.611)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:**

Luena. (1.611)

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Resguardo de valores: 33.516.

Ordinario: 40.532, 48.308, 79.130, 91.868, 108.798, 126.405, 129.076, 146.881 y 146.930, de Principal.

Idem 1.145 y 1.459, de Urbana número 7.

Idem 2.251, de Cabezón de la Sal.

Idem 2.659 y 4.125, de Los Corrales de Buelna.

Idem 1.323, de Miengo.

Idem 3.023, de Puente San Miguel.

Plazo: 1.580, y

Ordinario: 10.021, de Reinosa.

Plazo: 921, y

Ordinario: 1.023 y 1.162, de Renedo de Piélagos.

Idem 776, de Roiz.

Idem 4.484, de Solares.

Plazo: 468, 532, y

Ordinario: 5.117, 33.978 y 34.259, de Torrelavega número 1.

Santander, 7 de agosto de 1976. Por la Caja de Ahorros de Santander, el jefe de Secretaría (ilegible).

### “BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)